

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2022-00485** de **VIDAL TRIVIÑO CORTES** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, informando que en el término de traslado se allegó escrito de contestación de la demanda por parte de la accionada Colpensiones. Sírvase Proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial, revisado el escrito presentado por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado en tiempo y ajustado a lo establecido en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 la Ley 712 de 2001.

Revisado el plenario, evidencia el Despacho que en proveído del siete (07) de febrero de 2023 (Arch. 02), se ordenó notificar personalmente por la parte actora el auto admisorio de la demanda a la accionada Porvenir S.A., sin embargo, no se ha acreditado este trámite por parte del extremo demandante, por lo que se requerirá al actor proceda conforme a lo resuelto en el precitado auto.

Por otra parte, se allega renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García (Arch.12), sin embargo, de acuerdo a lo exigido en el Art. 76 del C.G.P se evidencia que la togada no aportó el envío de la comunicación al poderdante, por lo tanto, el despacho no aceptará la renuncia presentada y en todo caso, la abogada deberá acreditar que actúa en su calidad de representante legal de Arango García Abogados Asociados, sociedad que en todo caso es quien funge como apoderada judicial de Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **ARANGO GARCÍA ABOGADOS ASOCIADOS** en calidad de apoderado principal y a la Dra. **NICOLE JULIANA LÓPEZ CASTAÑO** como apoderada sustituta de la demandada Colpensiones en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 120 del 1 de febrero de 2021 y la sustitución allegada (Arch. 06 fl. 23).

TERCERO: REQUERIR al actor efectúe el trámite de notificación personal del de la demandada Porvenir S.A., según lo expuesto.

CUARTO: NO ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora Maria Camila Bedoya García, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng



Firmado Por:
Edgar Yesid Galindo Caballero
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b102500d5b391638bc4a549a2aec17da1925ba4c32b341a609cdf5be8a46257**

Documento generado en 23/06/2023 08:11:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>